

Subalidacion, y firmeza, y con la de Subscripcion,
cion, y reboccion, librandoles lo necesario para
za los gastos, que ocurran en dho asunto, hasta
en cantidad de cinquenta ducados, con la reserva
ba de exigirlos del comun, por lo utilero, que le
es. Que respecto de la urgentissima necesidad
que ai de medicos en esta Villa, y allarse a el pte
rente en ella D. Pedro Perez Doctor Presbitero
y D. Juan Diaz Oira ambos medicos de la mayor
aprobacion por su literatura, y buena conducta
y que si preciso enableness en primer lugar qui
en dha Villa este plaza, y el salario, q. se le aderezar,
en caso que dho. tubiese a bien de conceder su
facultad para repartirlo entre los Vecinos de
esta pobra Villa: acordaron se les able a dho D.
Pedro Perez, y a D. Juan Diaz por medio de los
maior de esta Villa, y de los D. Alguacil Mayor de
lega, y D. Pedro Doctor Ibarriz Capitulares de este
Ayuntamiento para el fin, lo uno de que asuran a
los enfermos inveterados que esta providencia no
se evacua, y lo otro para que se requirieren a just
raz para verbi dha plaza, sea bajo los Capitu
los siguientes

Prim. que si dho. tubiese a bien el conceder
la facultad para repartir entre los Vecinos
de esta Villa mill ducados de Peller
se les dara quinientos a cada uno de dho. dos
medicos cobrados por este Ayuntamiento. Varsi
faciendose los por tercios, o mesadas

Y si que para esto han de ser obligados dho. dos
medicos a cobrar de su cuenta otro medico